



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

F. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.ª dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

J.M./p.f.

C I R C U L A R _ _ N U M . 8 (TEMP.: 82/83)

ASUNTO: NORMAS QUE REGIRAN EL XII CAMPEONATO DE LIGA NACIONAL --
SEGUNDA DIVISION EN LA TEMPORADA 82/83

PREAMBULO:

En virtud de las actividades Nacionales programadas y aprobadas - por la Asamblea Nacional celebrada el día 24 de Julio de 1.982, - el XII Campeonato de Liga Nacional Segunda División, se regirá -- por las siguientes normas:

1º.- CLUBS PARTICIPANTES.-

GRUPO I - VASCO

KAKARRALDO R.T.
GETXO B.
GAZTEDE R.T.
AT. S.SEBASTIAN B
KIRRINKA R.T.
HERNANI R.C. B.
IRUÑA R.C.
ELORRIO R.T.

GRUPO II - ZARAGOZA

SEMINARIO TARAZONA
INGENIEROS R.C.
ARAGON R.C.
FENIX R.C.
VILLAMAYOR R.C.
EJEA R.C.
VETERINARIA R.C.
ARMAS R.C.
C.U.R.Z.

GRUPO III - CATALUÑA

BONANOVA R.C.
RUGBY ANDORRA
C.R.A. CASSA
U.E. BELLVITGE
U.E. SANTBOIANA B.
C.D. UNIVERSITARIO
R.C.D. ESPAÑOL
B.U.C. B.

GRUPO IV - R. VALENCIANA

U.E.R. MONCADA
XE - 15
BURJASOT
C.A.U. VALENCIA
CULLERA R.C.
R.C. VALENCIA B.
C.E.U. ALICANTE
URES - 78

GRUPO V - ANDALUCIA

DIVINA PASTORA
MEDICINA SEVILLA
C.A.R. SEVILLA
ARQUITECTURA SEVILLA
ATLETICO PORTUENSE
HIPICA GRANADA
UNIVERSITARIO GRANADA
UNIVERSITARIO CORDOBA

GRUPO VI - EXTREMADURA

UNION PLACENTINA RUGBY
CACEREÑO ATLETICO
C.A.R. CACERES
PIGALLE DE MERIDA
UNIVERSITARIO BADAJOZ
UNIVERSITARIO ATLETICO



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

E. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.ª dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

GRUPO VII - MADRID

C.R. CISNEROS B.
C.A.U. B.
C.R. KARMEN
TECA R.C.
C.D. ARQUITECTURA B.
LICEO FRANCES
I. INDUSTRIALES
CANOE N.C. B.

GRUPO IX - ASTURIAS

LAURO R.C.
A. ATLETICA AVILESINA
PIPOL'S R.C.

GRUPO VIII - CASTILLA-LEON

LEON R.C.
EL SALVADOR B.
CONF. DIEGO PORCELOS
C.D.U. B.
ZAMORA R.C.

GRUPO X - CANTABRIA

ESTUDIANTES R.C.
CANTABRIA R.C.
CAMINOS
INDEPENDIENTE R.C.
UNIVERSITARIO
REINOSA R.C.
FLANDES R.C.

2º.- INSCRIPCIONES.-

Los Clubs mencionados deberán presentar en la F.E.R., a través de su Federación o Delegación Provincial respectiva antes del día 11 de Enero, una carta solicitando su inscripción en la Liga Nacional Segunda División, aceptando las condiciones establecidas para la misma y abonando los derechos (5.000 ptas) aprobados en la Asamblea Nacional de 24 de Julio de 1.982.

Los Clubs participantes deberán tener licencia de jugadores, entrenadores y un mínimo de tres directivos tal y como establece el Estatuto y Reglamento de la F.E.R. y la aprobación de esta condición, expresamente, en la Asamblea Nacional de 24 de Julio de 1.982.

Al final de la Competición y para obtener clasificaciones los Clubs participantes deberán tener Estatutos aprobados por el C.S.D. ó en tramitación.

Asimismo deberán comunicar el nombre del Preparador Oficial del Equipo, que debe estar en posesión de la correspondiente licencia, al igual que el Delegado Oficial del Club, domicilio y teléfono de éste, con el fin de dirigirle la correspondencia oficial.

3º.- FECHAS DE CELEBRACION.-

El XII Campeonato de Liga Nacional Segunda División, dará comienzo el día 16 de Enero de 1.983, debiendo quedar terminado el día 6 de Marzo de 1.983 según Calendario de Actividades Nacionales aprobado en la Asamblea Nacional del 24 de Julio de 1.982.



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

F. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.ª dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

4º.- COMPETICION.-

Esta Competición Nacional se jugará por el Sistema de Liga, todos contra todos, a una sola vuelta, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones, y con las Normas - específicas siguientes:

- a).- A los efectos de "goal average", en los casos de in--comparecencia, el equipo vencedor lo será por el valor de un "ensayo transformado (seis puntos).
- b).- En esta Competición se podrán cambiar dos jugadores en cada encuentro durante el desarrollo del mismo.
- c).- Antes de comenzar un partido, el Delegado de cada Club, inexcusablemente, deberá entregar al Arbitro las licen--cias de los jugadores que van a participar hasta un -- máximo de 20, asimismo le indicará el número de dorsal que llevará cada jugador y los que jugarán desde el -- principio del encuentro como equipo titular.
- d).- El Arbitro obligatoriamente hará constar en el dorso - de las licencias el encuentro que se ha jugado ratifi--cándolo con su firma. Si por olvido involuntario el -- Arbitro no lo hiciese, el Delegado de cada Club está - obligado a recordárselo al Arbitro el cumplimiento de esta disposición.

5º.- CLASIFICACION.-

Se clasifican para participar en la Copa F.E.R., los dos -- equipos que se clasifiquen primero y segundo de los grupos, I, II, III, IV, V y VII; el Primer clasificado de los Grupos -- VI y X y jugará una Fase Previa los primeros clasificados - de los Grupos VIII y IX.

Para que se clasifiquen los dos primeros equipos en los - - Grupos de ocho, deberán concluir la Competición los ocho -- equipos.

6º.- PREMIOS.-

Al primer clasificado de cada Grupo de este XII Campeonato de Liga Nacional Segunda División, se le concederá la Copa de Campeón.

7º.- JUGADORES PARTICIPANTES.-

- a).- Cualquier jugador "Senior" de un Club participantes en este XII Campeonato de Liga Nacional Segunda División, que haya jugado en esta Competición cuatro partidos -- consecutivos o alternos, al jugar el quinto no podrá - participar en campeonatos oficiales, tanto Nacionales/ como Provinciales de inferior categoria. El incumplimiento de esta NORMA será sancionado como "alineación indebida".



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

F. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.ª dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

- b).- Queda categóricamente prohibido tomar parte en este -- Campeonato a todos los jugadores de categoría "Juvenil", a excepción de los nacidos en 1.964.

Para estos jugadores "Juveniles" (nacidos en 1.964) se hace extensible lo dispuesto en el párrafo anterior, es decir, al cumplir el quinto partido en categoría "Senior" no podrán volver a participar en las Competiciones Oficiales "Juveniles", bien sean Nacionales o Provinciales, aunque sí pueden ser seleccionados para formar parte del equipo Nacional o Provincial en actividades internacionales o nacionales.

- c).- Queda terminantemente prohibida la participación en este Campeonato de Liga Nacional Segunda División a los jugadores de categoría "Cadete".

8º.- ARBITROS Y JUECES DE LATERAL.-

- a).- Los Arbitros que dirijan los encuentros de esta Competición Nacional, serán designados por los Comités Regionales o Provinciales de Arbitros respectivos, reservándose el Comité Nacional de Arbitros la facultad de intervenir en alguna designación si lo considerase oportuno.
- b).- Si algún Club, en alguna circunstancia, desease un Arbitro de otra Provincial, previa petición y autorización por el Comité Nacional de Arbitros, los gastos que ocasiona el desplazamiento de este Arbitro, serán abonados por el Club que lo hubiese solicitado.
- c).- Como JUECES DE LATERAL, actuarán en cada encuentro, un jugador de cada equipo contendiente, salvo que la Federación por circunstancias especiales estime designar dos árbitros como Jueces de Lateral.

9º.- ORGANIZACION DE LOS ENCUENTROS.-

- a).- La organización de los encuentros del XII Campeonato -- de Liga Nacional Segunda División, corresponde por completo, a los Clubs donde se celebren los partidos, de acuerdo con el CALENDARIO de la Competición.
- b).- El Club organizador debe comunicar por telégrama, el -- Jueves antes de las 9,00 horas de la tarde como mínimo, al equipo adversario, el campo donde se va a jugar, la hora de comienzo del partido, nombre del Arbitro designado y los colores de sus vestimentas.

Igualmente deberá comunicar por telégrama, el Jueves -- antes de las 9,00 horas de la tarde como mínimo, al árbitro, el campo donde se va a jugar, la hora de comienzo del partido y los colores de sus vestimentas.

Esta comunicación deberán enviarla, también por telégrama y el jueves antes de las 9;00 horas de la tarde, a las -- Federaciones Regionales y a la F.E.R. para conocimiento de las mismas



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

F. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.ª dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

- c).- Los Clubs deberán obligatoriamente nombrar un DELEGADO DE CAMPO y UN DELEGADO DE CLUB; cuyas funciones y obligaciones son las determinadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones (Arts. 17, 52, 53, 54).
- d).- El Delegado de Club deberá presentarse al Arbitro antes del encuentro y obligatoriamente entregarle las licencias de los jugadores de su equipo.
- e).- También es obligatorio que el Club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego, para prestar primeros auxilios por accidente o lesión.

10º.- COMUNICACION DE RESULTADOS.-

- a).- El Club organizador del encuentro deberá comunicar el resultado del mismo a la Federación Española de Rugby por teléfono (TFNO. 2.41.49.78 y 2.41.49.88) todos los domingos de 14,00 a 15,00 Horas.
- b).- Igualmente el Club organizador del encuentro deberá -- comunicar a su Federación Regional ó Provincial, lo -- más pronto posible del lunes, el resultado del encuentro para que ésta lo transmita antes de las 20,00 h. - a la F.E.R.

El incumplimiento de esta Norma b) llevará implícita - una sanción de 5.000,- ptas la primera vez, 10.000,- - ptas la segunda e incrementándose en el doble en sucesivos incumplimientos.

11º.- TERRENOS DE JUEGO.-

El Club Organizador del encuentro, caso de disponer de campo propio, facilitará la instalación de Vallas Publicitarias en el caso de que la F.E.R. llegue a un acuerdo con algunas firmas patrocinadoras, así como facilitar el acceso a representantes de dicha firma para reparto de obsequios al público. Si el campo lo facilita las Federaciones Regionales ó Provinciales, serán suyas estas obligaciones.

El Club organizador remitirá, a la mayor brevedad, a la -- Federación Regional ó Provincial, para que ésta lo transmita a la F.E.R., un informe dando cuenta de la estimación - de asistencia de público al encuentro, así como incidencias si las hubiese, a fin de que la F.E.R. pueda realizar sus - estudios al respecto.

12º.- VESTIMENTAS DE LOS JUGADORES.-

Los jugadores de los equipos participantes en esta Competición Nacional están obligados a salir al terreno de juego, debidamente informados con los colores distintivos de su Club y ostentando al dorso de sus camisetas el número reglamentario correspondiente. El Arbitro no permitirá bajo ningún concepto, el incumplimiento de esta Norma.



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

F. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.ª dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

13º.- CONDICIONES ECONOMICAS.-

La Federación Española ayudará a los gastos de los desplazamientos de los equipos participantes en esta Liga Segunda -- División, en la cuantía que será comunicada oportunamente -- por la Tesorería Nacional.

14º.- FECHAS LIBRES.-

Las fechas libres que pueden disponer los Clubs que participan en el Campeonato de Liga Nacional Segunda División, son las señaladas en el Calendario Nacional e Internacional de las actividades programadas por la Federación Española de -- Rugby para la Temporada 82/83.

15º.- HORARIO DE LOS PARTIDOS.-

Se recomienda, si algún equipo se desplaza, que los partidos de Liga Nacional Segunda División, se jueguen por las mañanas, procurando que el horario sea fijado entre las 10,00 y 11,00 horas, con el fin de facilitar el viaje de regreso a los -- Clubs que se desplazan.

16º.- SUPERVISION DE LA COMPETICION.-

La supervisión deportiva de la LIGA NACIONAL SEGUNDA DIVISION, será realizada por los Comités Regionales ó Provinciales de Competición respectivos, de acuerdo con cuanto dispone el -- Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby.

17º.- OBSERVACIONES.-

I.- El incumplimiento de cuanto se dispone en la NORMA 9ª será sancionado como sigue:

- a).- El incumplimiento del apartado b) de la Norma 9ª se sancionará con multa de 3.000,- Ptas cada vez que se cometa la infracción.
- b).- La inexistencia de DELEGADO DE CLUB, se sancionará con multa de 3.000,- ptas., cada vez que se cometa la infracción. Este Delegado nunca debe ser uno de los jugadores que participan o van a jugar el partido.
- c).- La inexistencia de DELEGADO DE CAMPO se sancionará con multa de 3.000,- ptas. cada vez que se cometa la infracción.
- d).- La inexistencia de un Servicio Médico, será sancionada con multa de 3.000,- ptas., cada vez que se cometa la infracción.



FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY

F. I. R. A.

Ferraz, 16 - 4.º dcha. - Teléfonos 241 49 78 y 241 49 88

M A D R I D - 8

e).- La ayuda económica que concede la Federación Española para esta Competición Nacional, podrá ser suspendido en cualquier momento, siempre que los Clubs infrinjan con su actuación, la ética deportiva del RUGBY ó sus reglas, a juicio de la Federación Española.

II.- Salvo consentimiento previo de la Federación, ó por disposición de la misma ante casos de fuerza mayor, según su criterio, no está permitido modificar las fechas ni los campos donde se han de jugar los partidos oficiales según calendario fijado.

III.- Asimismo se recuerda, la aclaración del Art. 44 - b) del -- Reglamento de Partidos y Competiciones.

"No se considera incluido entre las causas de fuerza mayor previsto en la causa 3ª de dicho apartado, el retraso producido por deficiencias, interrupciones, averías o anomalías de transporte aéreo o de carretera, debiendo por consiguiente los equipos, preveer a su propia responsabilidad y pago un medio de transporte adecuado para afianzar al máximo la seguridad de su comparecencia en la hora señalada".

IV.- Esta Competición es continuación de los Campeonatos Provinciales que se juegan desde Octubre a Diciembre. Por tal motivo, a efectos de cambio de jugadores de un Club a otro se habrá de tener en cuenta lo que establece el Reglamento de Partidos y Competiciones en su Art. 30 apartado 6) y el Reglamento de la F.E.R. en su Art. 117.

Por tanto, todos aquellos Clubs que hayan tenido opción de clasificarse para este XII Campeonato de Liga Nacional - Segunda División, estaban jugando en la misma categoría, aunque no se hayan clasificado para el mismo.

V.- Se recuerda, tal y como establece la Circular NUM. 1 de la F.E.R. de fecha 27 de Agosto de 1.982, que las licencias que no lleven foto incorporada, sellada por la respectiva Federación Provincial se deberán entregar al Arbitro acompañadas del respectivo D.N.I. Sin este requisito el Arbitro no autorizará la alineación del jugador, ya que se considerará como alineación indebida.

18º.- VIGENCIA.-

Cuanto se establece en la presente CIRCULAR, NUM. 8, entrará en vigor a partir de la fecha en que expide la misma, quedando sin efecto cualquier Norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas, pudiendo estas Normas ser rectificadas o variadas por la Federación Española, en uso de sus facultades si lo considera oportuno.

Esta Circular debe ser enviada a los Clubs participantes para su conocimiento y cumplimiento.

MADRID, 5 de Enero de 1.983
EL COMITE NACIONAL TECNICO,
P.D.


JOSE M. MORENO.
Secretario F.E.R.